Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, **10/05/2016**

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro **20165500309661**

20165500309661

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CERTIFICATE YA POPAYAN S.A.S.
CALLE 5N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201
POPAYAN - CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12045** de **28/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] **NO** [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

045

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 17045 **DE** 28 ABR 2016

( )

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, con Matrícula Mercantil No. **124618**, propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, Resolución 217 del 2014, Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 reglamentado por el Decreto 1479 de 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada

de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

El parágrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 28 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las cáuselas de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyos, reglamentado por el Decreto 1479 del 2014, donde estableció el procedimiento para la suspensión preventiva, suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito

El artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, *"Por el cual se reglamenta el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*, determinó respecto de la suspensión preventiva, que en ejercicio de la competencia que se le asigna el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte podrá ordenar la suspensión preventiva de habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro periodo igual, cuando se establezca que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados; cuando se ponga en riesgo a los usuarios, o cuando se pueda afectar o poner en riesgo el material probatorio para las actuaciones en curso. Así mismo el artículo se establece que: "*...En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia.*"

Es menester señalar que la Corte Constitucional en Sentencia de constitucionalidad 703 del seis (6) de septiembre de dos mil diez (2010), magistrado ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, se pronunció respecto a la improcedencia de los recursos administrativos contra la medida preventiva en el Derecho Administrativo Sancionatorio de la siguiente manera:

> *"De otra parte, descartado su carácter de sanción y determinada su índole preventiva* (refiriéndose la Corte a la medida preventiva), *es obvio que la ejecución y el efecto inmediato que corresponden a su naturaleza riñen abiertamente con la posibilidad de que su aplicación pueda ser retrasada mientras se deciden recursos previamente interpuestos, máxime si su finalidad es enfrentar un hecho o situación que, conforme a una primera y seria valoración, afecte o genere un riesgo grave...*
>
> *(...)*
>
> *Sobre este particular algunos intervinientes destacan la potestad de configuración reconocida al legislador y el hecho mismo de que, en numerosas oportunidades, la previsión de recursos o de la segunda instancia no han sido exigidas como condiciones esenciales de la constitucionalidad de procedimientos que no las establecen respecto de algunas decisiones, incluso judiciales, a lo cual cabría agregar que* ***la decisión motivada puede ser demandada ante la respectiva jurisdicción o que el procedimiento sancionatorio ofrece suficientes condiciones para dilucidar lo concerniente a las medidas preventivas.***"

No es el ánimo de esta entidad generar perjuicio a sus investigados, por el contrario es un principio fundamental rector del sector transporte garantizar la seguridad del

sistema, en general siendo el carácter de la investigación sancionatoria administrativa de índole preventivo; por ello advierte que en caso de decidir imponer la suspensión preventiva prevista en el Artículo 8 del Decreto 1479 de 2014, el levantamiento de la misma podrá ser solicitado por el investigado en cualquier momento, siempre que se demuestre que la causa que la originó fue superada o se verifique que la misma ha sido subsanada.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8**, es sujeto de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte por ser un organismo de apoyo dentro del sector transporte.

2. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **6850** del **2012**.

3. El 03 de junio del 2015, el Organismos Nacional de Acreditación de Colombia retiró la acreditación de calidad por solicitud del Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8**, sanción que fue comunicada al CRC mediante oficio DT-15-2295-2015-06-03 del 03 de junio del 2015.

4. Es menester señalar que la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8** mediante acta No. 9 del 21 de julio del 2015 inscribió en su registro mercantil la **LIQUIDACIÓN** de la persona jurídica, no obstante, esto no excluye investigación administrativa toda vez que la empresa se encuentra con la habilitación expedida por el Ministerio de Transporte vigente.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8**, le fue retirada la acreditación código 12 – CEP – 012 otorgada por la ONAC, la cual es un requisito de habilitación, de conformidad con lo contenido en el Numeral 4 del artículo 8 de la Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte "*Por la cual reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y se dictan otras disposiciones.*":

> *"ARTÍCULO 8o. REQUISITOS PARA OBTENER LA HABILITACIÓN. Para que un Centro de Reconocimiento de Conductores obtenga la habilitación y pueda expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, deberá acreditar ante el Viceministerio de Transporte del Ministerio de Transporte, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*
>
> *(...)*
>
> *4. Presentar certificado de Acreditación del Centro en el Subsistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología como Organismo de Certificación de Personal, emitido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se certifique el cumplimiento de lo previsto en la norma*

ISO/IEC 17024 de 2003 o las normas técnicas que el Ministerio de Transporte adopte y las condiciones que se establecen en la presente resolución."

Por lo anterior el Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8**, presuntamente incumple lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o **perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación**."*

El incumplimiento a la precitada disposición da lugar a la sanción expresamente prevista en los parágrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

***"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito.** Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:*

...

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

Materia reglamentada por el Decreto 1479 del 2014 compilado en el Artículo 2.3.9.3.2 en el Decreto 1079 del 2015:

Artículo 9°. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013

Parágrafo: La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011.

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Oficio DT-15-2295-2015-06-03 del 03 de junio del 2015 por medio del cual el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia notificó el retiro de la acreditación a solicitud del Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8**

2. Resolución de la Habilitación No. 6850 otorgada por el Ministerio de Transporte el 16 de julio de 2012.

3. Todos los documentos que lleguen a hacer parte del expediente contentivo de la presente investigación administrativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar de forma inmediata y de manera preventiva en virtud que el servicio o la continuidad del mismo pueden verse alterados, que se suspenda la prestación del servicio por parte del Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8** y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, por el término de seis (6) meses o hasta tanto se demuestre que el retiro de la acreditación de calidad fue superada y se verifique que la misma ha sido subsanada por parte del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC.

El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, la cual será anexada al expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del Centro de Reconocimiento de **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S,** con Matrícula Mercantil **No. 124618,** propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S – NIT 900493902 - 8**, ubicado en la dirección **CALLE 5N N. 9 - 15 APTO 201** del ciudad de **POPAYAN (CAUCA)** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la misma por parte del grupo de notificaciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Ministerio de Transporte para su cumplimiento.

12045 28 ABR 2016 **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegada Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Mateo Severino
Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho designado con las funciones de Coordinador del Grupo de Investigaciones y Control.

##ESTADO##MC
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S
N.I.T.:900493902-8
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 5N N.9 - 15 APTO 201
BARRIO COMERCIAL: LOMA LINDA
DOMICILIO : POPAYAN
TELEFONO COMERCIAL 1: 8368314
TELEFONO COMERCIAL 3: 3114221227
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 5N N. 9 - 15 APTO 201
BARRIO NOTIFICACION: LOMA LINDA
MUNICIPIO JUDICIAL: POPAYAN
E-MAIL COMERCIAL:certificateyapopayanipssas@hotmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:certificateyapopayanipssas@hotmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8368314
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3114221227
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00124576
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 26 DE ENERO DE 2012
RENOVO EL AÃ O 2015 , EL 27 DE MAYO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE POPAYAN DEL 19 DE ENERO DE 2012 , INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00030251 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S

CERTIFICA:

DISOLUCION: QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2015 , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00036386 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : _

LA DISOLUCION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA

CERTIFICA:

LIQUIDACION: QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015 , INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00038463 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBE : _
LA LIQUIDACION DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

CERTIFICA:

CANCELACION: QUE POR ACTA NO. 0000009 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE JULIO DE 2015 , INSCRITA EL 8 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 00231078 DEL LIBRO XV, SE INSCRIBE : _

LA CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL DE LA PRESENTE PERSONA JURIDICA.

*** REPRESENTANTE LEGAL: PRINCIPAL(ES) ***

QUE POR ACTA NO. 0000008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MAYO DE 2015 , INSCRITA EL 10 DE JUNIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00036387 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	
STAND MARTINEZ LEANDRO RAFAEL	C.C. 00008511419

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACION

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro **20165500281531**

20165500281531

Bogotá, 28/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CERTIFICATE YA POPAYAN S.A.S.
CALLE 5N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201
POPAYAN - CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12045 de 28/04/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link ***"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"*** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link ***"Circulares Supertransporte"*** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó:JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 12042.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante legal y/o Apoderado
CERTIFICATE YA POPAYAN S.A.S.
CALLE 5N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201
POPAYAN - CAUCA

472
Servicios Postales Nacionales S A
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN568933287CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CERTIFICATE YA POPAYAN S

Dirección. CALLE 5N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201

Ciudad: POPAYAN_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal: 19000352

Fecha Pre-Admisión:
10/05/2016 18:15:38

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20
Min. TIC Res Mensajería Express 001967 del 09